

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 181

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 15 del corriente, me notifica la siguiente resolución de prorrateo:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Atanzón, con motivo de la pensión solicitada por doña Jacoba del Horno López, viuda del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento don Pío Caballero Yubero, remitido a este Ministerio a efecto del prorrateo ordenado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de La Miñosa, Somolinos, Beleña de Sorbe, Valdesaz, Fuentes de la Alcarria y Atanzón, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.500 pesetas:

Considerando que el Ayuntamiento de Atanzón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del referido Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, que ha de consistir en la cuarta parte del expresado sueldo regulador, o sean 625 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los citados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión con las siguientes cuotas mensuales:

La Miñosa, 2'69; Somolinos, 2'84; Beleña de Sorbe, 3'21; Valdesaz, 4'35; Fuentes de la Alcarria, 4'56; Atanzón, 37'03; cuyo total, dozava parte de la expresada pensión, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Atanzón, recaudando de los demás las cantidades citadas para reintegrarse, conforme a lo ordenado en el citado artículo 46.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente el de la parte interesada y Ayuntamientos contribuyentes,

quienes lo darán el más riguroso cumplimiento, notificando a este Gobierno el haber quedado enterados.
Guadalajara 24 de Julio de 1941. 3437

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 182

El Sr. Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta capital, me participa haberle desaparecido, el día 24 de los corrientes, al vecino de esta ciudad, Jacinto Montalbán Gutiérrez, de la puerta de su domicilio, Albarfáñez de Minaya, número 9, una burra de su propiedad, de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público para que aquellas personas que sepan del paradero del referido semoviente, lo comuniquen a dicha Jefatura.

Guadalajara 26 de Julio de 1941. 3451

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Señas: De 15 años, pequeña, pelo negro, desherrada, aparejada con albarda de paja de centeno y manta debajo del aparejo, cabezada de cuero y por cabestro o ronzal, una cadena. Estímase su valor en unas 700 pesetas.

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 183

Secretaría de Orden Público

Caza de codornices, tórtolas y palomas

De conformidad con el número segundo de la Orden de 27 de Julio de 1939, regulando el ejercicio de la caza menor, se autoriza la caza de las codornices, tórtolas y palomas en esta provincia, en aquellos terrenos en que la Ley lo permita y se encuentren levantadas las cosechas, desde las fechas que a continuación se expresan, ambas inclusive:

Partidos de Guadalajara, Pastrana y Sacedón, el día 3 de Agosto próximo.

Partidos de Brihuega, Cifuentes y Cógolludo, el día 10 del mismo; y

Partidos de Atienza, Molina de Aragón y Sigüenza, el día 17 del expresado mes.



Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia, ordenando a todas las Autoridades dependientes de la mía, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, vigilen estrechamente el cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Orden y en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Julio de 1941. 3444

El Gobernador,
Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 184

El día 21 de los corrientes, se fugó del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», de esta capital, el presunto alienado Vicente Aínos Olmos, de 25 años de edad, alto, moreno, pelo cortado a rape; viste guerra y pantalón kaki, alpargatas blancas muy deterioradas y camisa blanca, el cual es vecino de Tortuera.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que por todos los Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura del individuo de referencia, el que, caso de ser habido, será restituído a aquel Establecimiento, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 26 de Julio de 1941. 3445

El Gobernador,
Manuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se modifica el número 3.º del artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

La Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, establece, en su artículo ochenta y siete, número tercero, para el caso de demora, el pago de un interés del cinco por ciento semanal, compensación que, si bien está inspirada en un indiscutible principio de justicia, es inaplicable en la práctica por ser francamente abusivo y no guardar congruencia el importe de este interés con los jornales que se reclaman, lo que ha motivado una interpretación restrictiva de esta disposición por parte de nuestro más Alto Tribunal, en constante jurisprudencia, así como por el propio Ministerio en resolución de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres, evitando el abuso que supone este interés del cinco por ciento semanal, y haciendo con ello en la práctica ilusorio este derecho del trabajador.

Por estos motivos se hace precisa una modificación de este precepto, a fin de que el perjuicio que sufre el obrero por culpa del patrono tenga una compensación económica que pueda aplicarse en la práctica, dándole una mayor flexibilidad en atención a diversas circunstancias que eviten en todo caso el abuso del derecho, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El número tercero del artículo ochenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Número tercero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado del Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso.

En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin per-

juicio de la facultad conferida a los Magistrados por el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Trabajo.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se declara libre la venta y contratación del azafrán.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la intervención en el comercio del azafrán por la Delegación Especial del Azafrán, adscrita a la Rama del Pimentón, y siendo conveniente la libertad comercial en el mercado de aquel producto, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda libre la venta y contratación del azafrán, cesando, por tanto, su intervención y el desempeño de operaciones comerciales por la Delegación Especial del Azafrán, la que procederá en el menor plazo posible a la liquidación de las obligaciones pendientes.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, la citada Delegación Especial cesará en la expedición de guías para la circulación del mencionado producto, que podrá circular libremente sin necesidad de tal requisito.

Art. 3.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, para dictar las instrucciones oportunas a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha interpuesto recurso por el Letrado don Alejandro Sanz López, en nombre y representación de don Antonio Vista Muñoz, Secretario interino del Ayuntamiento de Sigüenza, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 29 de Junio último, por el que se impuso al recurrente señor Vista, la sanción de cinco días de descuento de haberes.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 19 de Julio de 1941.—El Secretario, Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, Romero. 3435

Ayuntamientos

ALUSTANTE.—Edicto

Por acuerdo de la Corporación, el día 16 del mes de Agosto próximo, se celebrará en estas Casas Con-

istoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de reparación de las fuentes públicas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alustante 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, ilegible. 3442

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

MANDAYONA

Pliego de condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de MANDAYONA enajena, en pública subasta, un edificio semi destruido, propiedad del Municipio, sito en la Plaza del Generalísimo, número 3, del patrimonio municipal:

1.ª La enajenación del referido inmueble, se verificará en pública subasta por pliegos cerrados, consignando al presentar la proposición el depósito del 5 por 100 de la tasación y la cédula personal, quedando todo ello a disposición del Depositario Municipal, hasta la adjudicación definitiva de la misma.

2.ª El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación, se efectuará por el rematante en la Depositaria Municipal, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación definitiva de la subasta, y si el rematante no realiza el ingreso en tiempo oportuno y forma expresada, quedará rescindido el contrato, perdiendo aquél el depósito que hubiere hecho, y siendo además responsable de los daños y perjuicios que al Municipio puedan originarse a consecuencia de la rescisión.

3.ª Los gastos de escritura y publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán de cuenta del rematante, quedando el Ayuntamiento relevado de toda clase de gastos en este procedimiento.

La subasta tendrá lugar el día siguiente al que haga los veinte hábiles de la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que para ello delegue el mismo, a las doce horas de dicho día.

4.ª La casa semi-destruida, consignada con el número 3 del patrimonio municipal, objeto de subasta, está tasada en tres mil pesetas. Esta cantidad es la que ha de servir de base para la subasta, sin que se admitan proposiciones que no cubran la tasación; si al abrir los pliegos resulta que dos o más ofrecieran la misma cantidad, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que entre ellos, puedan mejorar sus proposiciones en pujas a la llana, y se adjudicará al mejor postor, en este caso.

5.ª El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

6.ª Los pliegos, conteniendo proposiciones para la subasta, habrán de ajustarse a cuanto se determina en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 15 del Reglamento de contratación y serán rechazados por el encargado de la recepción todos aquellos que carezcan de alguno de los requisitos determinados en dichas reglas.

7.ª Para cuantos incidentes o cuestiones se deriven de la interpretación del correspondiente contrato, el rematante queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales, que, siendo competentes, correspondan a la Entidad contratante.

El presente pliego de condiciones ha sido redactado y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 13 del mes en curso.

Mandayona 20 de Julio de 1941.—El Alcalde, G. Mayor. 3426

(Derechos de inserción, 31'75 ptas.)

TRIJUEQUE

Don Manuel Marlasca Pastor, Alcalde de la Gestora municipal de Trijueque.

Hago saber: Que referida Comisión Gestora, en sesión del día 13 del actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento de utilidades para el año de 1940, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real.—Don Mariano Pajares de la Fuente, don Francisco Encabo Vegas, don Plácido Simón Encabo y don Alfredo Sanz Vives.

Parte personal.—Don Laureano Pajares Orantes, don Mariano Pajares Orantes y don Anastasio Viejo de la Fuente.

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por un plazo de siete días, los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones.

Las fechas para las siguientes operaciones hasta la constitución de la Junta general del repartimiento, serán las siguientes:

Día 31 de Julio, posesión de Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 1 al 4 de Agosto, exposición de las anteriores listas.

Día 10, elección de Vocales electivos.

Día 14, constitución de la Junta general del repartimiento.

Hasta el día 15 de Agosto, se presentarán por los contribuyentes, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndose que, serán fijadas las cuotas con arreglo a los datos que existan en el Ayuntamiento y aquéllos que dichas Comisiones obtengan, caso de no hacerlo, sin tener derecho a reclamación.

Trijueque 22 de Julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Marlasca. 3424

CHECA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de a pie de esta villa, con el haber anual de 1.200 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, en cuyo concurso se guardará el orden siguiente:

- 1.º Caballeros Mutilados por la Patria.
- 2.º Ex-combatientes.
- 3.º Ex-cautivos; y
- 4.º Los demás que reúnan mejores condiciones para ello.

Los aspirantes que tengan aptitudes para desempeñar dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el día en que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial».

Checa 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Segundo Campos. 3406

BUDIA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de a pie de este término municipal, con el sueldo anual de 1.825 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos, en cuyo concurso se guardará el orden de prelación siguiente:

- 1.º Caballeros Mutilados por la Patria.
- 2.º Ex-combatientes.
- 3.º Ex-cautivos por la Causa Nacional; y
- 4.º Personas que reúnan mejores condiciones y méritos para desempeñar dicho cargo.

Los aspirantes que tengan aptitudes para desempeñar el referido cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía Presidencia en el plazo de treinta días, a contar desde el día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en instancia de papel correspondiente y

acompañando los documentos meritorios de los interesados que estimen conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Budia 22 de Julio de 1941.—El Alcalde-Presidente, Demetrio Millana. 3413

ESCOPETE

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora que presido, en sesión del 15 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Lucio Moratilla Rodrigo, don Federico Martínez Oliva, don Eugenio Vizcaino y don José Gómez Expósito.

Parte personal.—Don Pedro Ferrer López, don Antonio Rodrigo Yebes y don Pedro Fernández Ferrer.

Los documentos que han servido de base para hacer esta designación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

Asimismo, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos tributarios que obran en este Ayuntamiento, sin derecho a reclamación.

Escopete a 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Desiderio García. 3415

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que sobre las trece horas del día 20 de Junio último, desapareció desatándose de una reja del Barrio de San Francisco, de esta localidad, en donde la dejó atada la vecina de Escalera, Margarita Sanz del Castillo, mientras hacía unas compras, una mula de su propiedad, de las señas siguientes: Pequeña, menos de la marca, parda, de quince años de edad, herrada de las manos, con albarda cubierta con piel de cabra y cabezada de cuero bastante deteriorada, suponiéndose fuese robada del indicado sitio por persona o personas desconocidas.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden, y a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho semoviente y detención del autor o autores en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que instruyo por robo, con el número 15 de este año.

Molina de Aragón veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cayo Jarabo.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 3440

JUZGADO MILITAR DE BRIAUEGA

= Requisitoria =

Francisco Lavín González Carvajal, Médico titular e Inspector municipal que fué del pueblo de Galapagar (Madrid), cuando fué liberada España, el cual antes y durante el Movimiento, prestó sus servicios en Armallones (Guadalajara), como Médico titular, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que la presente se publique en el «Boletín Oficial»; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Guadalajara 23 de Julio de 1941.—El Juez instructor, Demetrio Sáez Romero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Edicto

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Vicente Muñoz Lucía, vecino de Robledo de Corpes, de 29 años de edad, casado, labrador (fallecido), se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de pago de 1.000 pesetas, con fecha 2 de Julio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco. 3359

CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA NUMERO 45

= Requisitorias =

García Abánades, Pedro; hijo de Tomás y Bienvenida, natural de Ablanque, partido judicial de Cifuentes, de estado soltero, nacido el 21 de Septiembre de 1918, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Ablanque, encartado en el expediente número 1163-40, por la falta grave de no concentración en Caja, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería don Pablo Andrés Magro, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 45, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud a 24 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3433

Basilio Utrilla Sanz, hijo de Jacinto e Isidra, natural y vecino de Milmarcos, provincia de Guadalajara, sin más señas que se conozcan, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente del Arma de Artillería don Pablo Andrés Magro, con residencia en Calatayud, Juez instructor del expediente número 1174-40, instruido contra el referido, por el delito de falta a concentración en la pasada campaña.

Calatayud 24 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3434